



RODRÍGUEZ AZUERO CONTEXTO INTELECTUAL

ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer



Radicado: 16146433 12 Folios +0
Dependencia: Desc Fecha: 2016-08-25 9:54
Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

ASUNTO Solicitud Patente de Invención No. **16-146.433**
Solicitante **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC**
Oficio **8246**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC** domiciliado en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 8246 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevas figuras, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se mejora la claridad de las figuras para comprensión.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

2. Poder (Art. 26 D486)

Adjunto al presente memorial, nos permitimos incluir el complemento de información aportado el 22 de julio donde se adjuntó el documento de poder de abogado a mi favor con el fin de poder realizar todos los trámites relacionados con la presente solicitud, cumpliendo con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

3. Cesión (Art. 26 D486)

Nos permitimos adjuntar al presente memorial el complemento de información aportado el 22 de julio donde se adjuntó el documento que consta la cesión de los derechos de la patente en cuestión de los inventores al solicitante, cumpliendo de esta forma con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

4. Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las reivindicaciones 1 a 7 originalmente presentadas que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

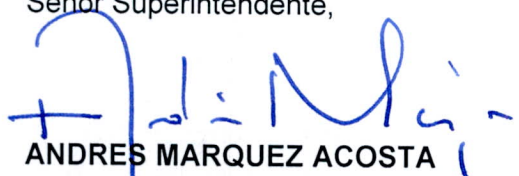
Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"En las reivindicaciones 4 y 7 los términos: "menor al", "o mayor", son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica"*, a lo cual el solicitante manifiesta que dichos términos no afectan la claridad de la invención, toda vez que en la reivindicación 4 simplemente se indica que el diámetro de los cilindros hidráulicos es menor al diámetro de los cilindros neumáticos, pero no se desea limitar el alcance a un número en particular sino que siempre, sin importar el tipo de cilindro neumático utilizado, su diámetro va a ser mayor al de los cilindros hidráulicos, hecho que es claro para una persona versada en la materia.

Lo mismo sucede con la reivindicación 7 que indica que la potencia de cada módulo se encuentra en el rango de 3 kW y 2000 kW, pero que obvia y evidentemente, si se conectan varios módulos dicha potencia va a ser mayor, esto quiere decir que si se conectan dos módulos el rango iría de 6 a 4000 kW, si se conectan tres módulos la potencia sería de entre 9 y 6000 kW, y así sucesivamente, lo cual no afecta la claridad de la invención ni tampoco pretende ampliar el alcance de la misma, sino que simplemente es una explicación al hecho que esa potencia es para cada módulo pero que aumenta y es mayor cuando se conectan varios módulos, como puede ser evidente y claro para el experto en la materia.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto al sistema expuesto en las reivindicaciones 1 a 7.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

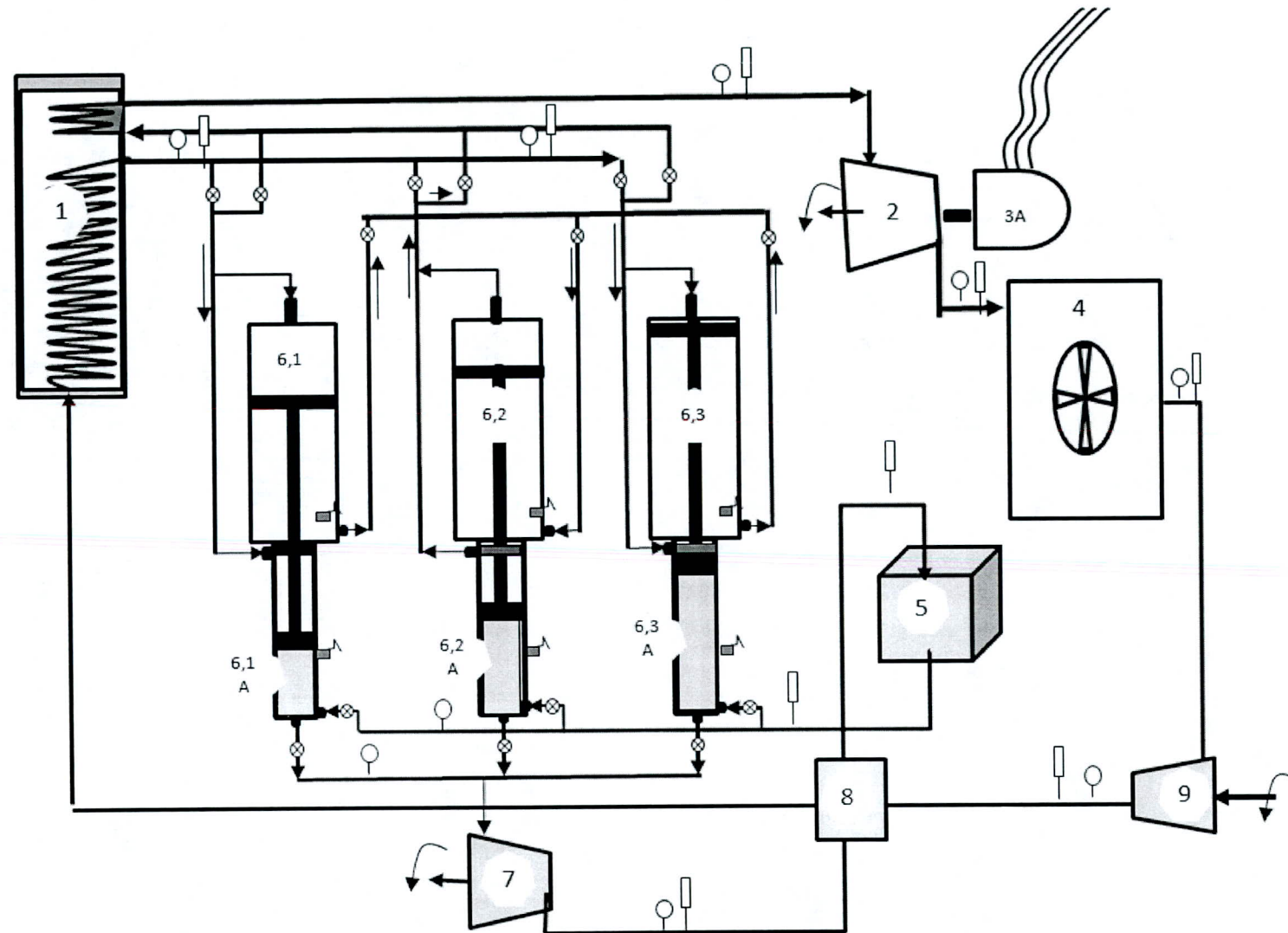


FIG. 1

3

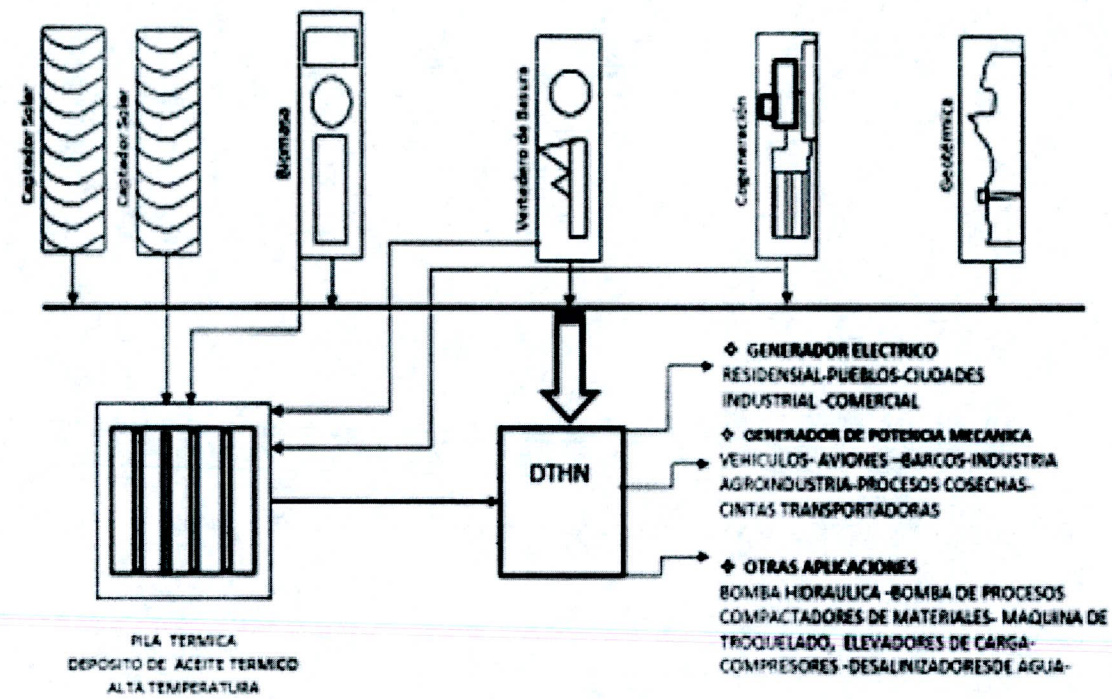


FIG. 2

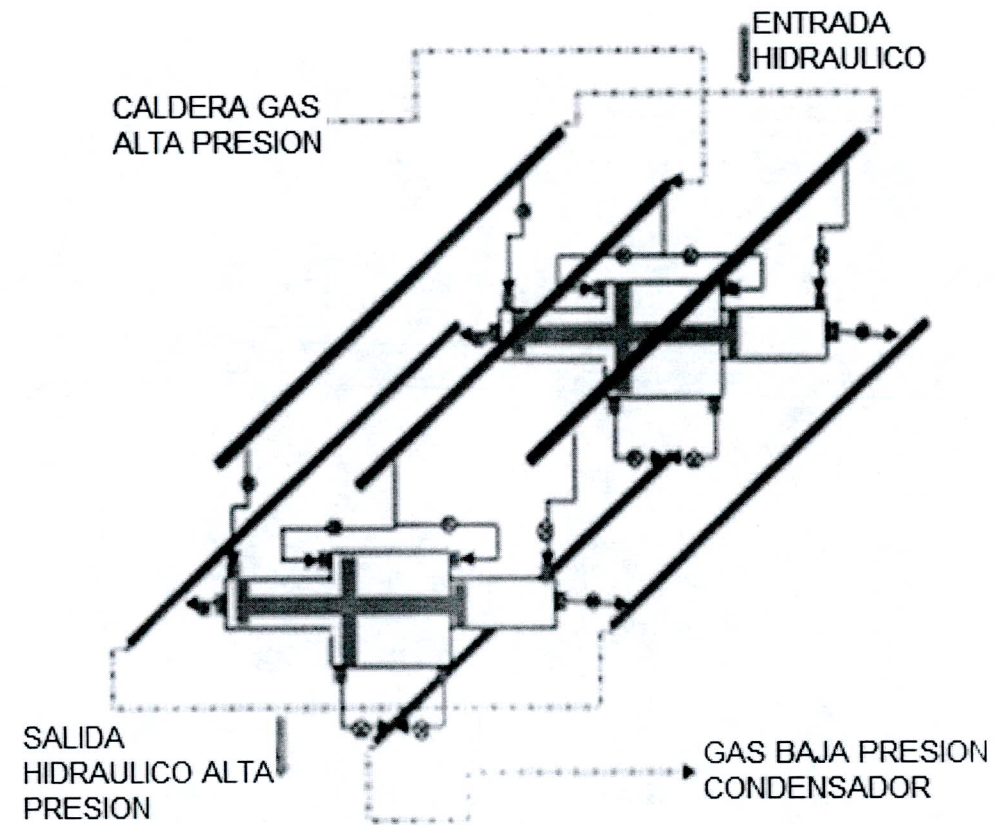


FIG. 3

47 97

COPIA 7
6
6

RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL
ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer
Radicado : 16146433
Tipo aplicación : Documentos
Dependencia : Patente
Fecha : 2016-07-22
Folios : 0

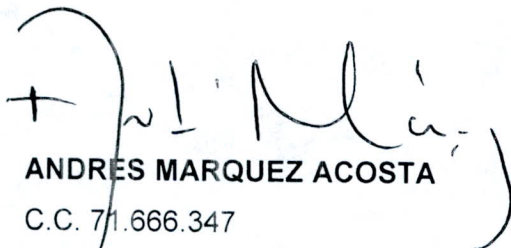
RE: Complemento de Información
Solicitud Patente de Invención No. **16-146.433**
SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y MECÁNICA
Solicitante **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza Business Center, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** domiciliada en Barranquilla, Atlantico, solicitante de la patente de la referencia, me permito adjuntar:

- Contrato de cesión de derechos.
- Poder debidamente otorgado por el Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

Por lo tanto, solicito a este despacho reconocer la documentación e información aportada en esta solicitud.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre		FERNANDO PAZ ISAACS
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		16.615.237
Varón		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Persona natural
Actuando en representación de		SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		
Dirección		Carrera 73 No. 82-142
Teléfono		3002849030
E-mail		tecnologiaserviare@gmail.com

Quien se denominará **EL INVENTOR**. Y de otra parte,

Nombre	TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO	
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	79.785.729	
Varón		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Rector
Actuando en representación de	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	
Número de identificación		890.104.530 – 9
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA	
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		
Dirección		Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 3
Teléfono		3362203 - 3441947

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 33
Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10
www.racla.com.co

[Signature]

SEGUNDA: Que **EL INVENTOR** ha desarrollado una invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

TERCERA: Que entre **LAS PARTES** se había firmado un acuerdo de propiedad intelectual que será parte integral del presente contrato y regirá en la relación entre las partes y deberá tenerse en cuenta para la interpretación del presente contrato.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **EL INVENTOR** manifiesta ser creador único de la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL INVENTOR** declara y garantiza que responderá por la autoría de la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**", asimismo, declara que será responsable por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí cede, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **EL INVENTOR** declara que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**".





PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes reconocen y aceptan que en caso de obtenerse beneficios económicos estos se distribuirán durante el tiempo de duración de la protección solicitada en un noventa por ciento (90%) a favor de **EL INVENTOR** y un diez por ciento (10%) a favor de **LA CESIONARIA**. El porcentaje de regalías a liquidar será incrementado a favor de la cesionaria en la medida en que esta efectúe aportes económicos para el desarrollo de la invención, su proceso de protección, mantenimiento, sin que esta lista sea taxativa. Este nuevo porcentaje se determinará por **LAS PARTES** de común acuerdo en un otrosí que se añadirá a este contrato.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: EL INVENTOR por medio del presente contrato, autoriza a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**".

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INVENTOR así mismo, declara que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**", y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**" desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "**SISTEMA TERMO NEUMÁTICO-HIDRAULICO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA**".

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al

22



momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada.

Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LAS PARTES** utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del

Rv



litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 1 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y seis (2016).

EL INVENTOR


FERNANDO PAZ ISAACS
C.C. 16.615.237

LA CESIONARIA


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA



PODER ESPECIAL

Quien suscribe, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**, de nacionalidad, COLOMBIANO, actuando en mi condición de RECTOR de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC** institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 890.104.530 – 9, con su domicilio principal ubicado en Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2; por medio del presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL a favor del Dr. **ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o la Dra. **CATALINA ARANGO HOYOS**, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia e identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del otorgante le representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso – administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como Signos Distintivos, Nuevas Creaciones, Nuevas Tecnologías, Variedades Vegetales, Derecho Regulatorio, Secretos Empresariales, y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir Derechos de Autor y Derechos Conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contenciosos – administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.
4. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente conferimos expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
5. Ejercer procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
6. Los apoderados podrán sustituir total y/o parcialmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2016.

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

Aceptamos,

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
T.P No. 156.659 del C.S. de la J.

CATALINA ARANGO HOYOS
C.C. 43.877.164
T.P. No.147.057 del C.S. de la J.